

DOCTRINA

Cuidado emocional como deber ético del sistema de justicia

Emotional care as an ethical duty of the justice system

Vanessa Turrillas Villagra 

Investigadora independiente, Chile

RESUMEN Cuando hablamos de servicio público, a menudo imaginamos una parte de un sistema más amplio y estrechamente vinculado al concepto de Estado, entendido como una entidad ficticia que representa la voluntad colectiva y apunta a satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Este trabajo pretende enfatizar el rol fundamental del cuidado emocional en el servicio público. Destaca cómo la consciencia y la práctica del cuidado emocional de los servidores públicos pueden mejorar significativamente la calidad del servicio que brindan. En concreto, profundizaremos en el ámbito judicial, donde los servidores públicos, entendidos como miembros de la judicatura, funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, desempeñan un rol determinante. Exploraremos la importancia de trascender los constructos mentales establecidos, observando el profundo impacto del cuidado emocional en aspectos jurisdiccionales y administrativos del servicio de justicia. En consecuencia, este análisis también arrojará luz sobre cómo el cuidado de las emociones, puede ayudar a los servidores públicos a cumplir con su deber ético.

PALABRAS CLAVE Justicia, servicio, consciencia, ética, cuidado emocional.

ABSTRACT When discussing public service, we often imagine a part of a larger system intricately linked to the concept of the State —a fictional entity that represents the collective will and aims to meet the needs of citizens. This paper emphasizes the critical role of emotional care in public service. It highlights how public servants' awareness and practice of emotional care may significantly enhance the quality of service they provide. Specifically, we will delve into the judicial field, where public servants, understood as members of the judiciary, officials and auxiliaries of the administration of justice, play a determining role. We will explore the importance of transcending established mental constructs, observing the profound impact of emotional care on jurisdictional and administrative aspects of the justice service. Consequently, this analysis will also shed light on how caring for emotions can help public servants to fulfill their ethical duty.

KEYWORDS Justice, service, consciousness , ethics, emotional care.

Introducción

El descredito generado por acciones y/o decisiones humanas, y la reactividad a las mismas, han asentado la visión de sistemas de justicia cuestionados o no bien ponderados por la ciudadanía. Esto ha relevado la importancia de otorgar un servicio de justicia de calidad y desde la comprensión profunda de lo que significa realmente estar al servicio de las personas. En apariencia, estas apreciaciones son intelectualmente traducidas al lenguaje descriptivo, sin embargo, cuando ingresamos en el ámbito más bien operativo es donde surgen los avistamientos de insatisfacción institucional y ciudadana; pues en lo descriptivo resulta fácil relatar, ya sea verbal o por escrito, el significado de servir. *A contrario sensu*, acceder a la misma percepción en lo vivencial dista en ocasiones de la aspiración de un actuar que se dirige a atender realmente la necesidad de un otro, porque servir es hacer algo que se realiza en beneficio o utilidad de los demás y, por lo tanto, nos ubica en un valor interno que debe ser manifestado en el plano externo.

Discernir si es servicio puramente o la mera satisfacción del ego —lo que se esconde detrás de la mente—, responde a una capacidad humana proveniente del autoconocimiento que surge, inicialmente, a través de una indagación profunda del «yo»; es decir, de «una atención progresiva a los propios estados internos» (Goleman, 1996: 67) que nos acerca al ser real, a nuestra verdadera identidad, que responde al centro más profundo de nuestra naturaleza. Quien se conoce, conoce también sus motivaciones y aspiraciones, y ese primer paso permite que las acciones externas puedan ser dirigidas con mayor autenticidad. En segundo lugar, y aún más importante, será no solo conocerse, sino también activar la voluntad determinada a despejar las limitaciones que se anidan a nivel inconsciente y que podrían ser nocivas, impidiendo la expresión del máximo potencial de quien se considera un servidor.

Al respecto, cabe precisar que las personas vamos evolucionando a través del tiempo, del conocimiento y de las experiencias que conllevan retrocesos y/o progresos en nuestra madurez espiritual y material. Por esta razón, en ese proceso natural y humano, permitirnos observar las motivaciones que controlan las aspiraciones y decisiones de quien se encuentra en lugar de servir, resulta fundamental para posibilitar mejoras en las acciones, decisiones y expresiones del servicio que se presta.

Ahora bien, cuando en ese proceso vital el servidor se encuentra en exceso apegado a la mente, el ego podría predominar en su expresión en el mundo, por lo tanto, daría cabida al dominio de una imagen idealizada capaz de distorsionar la visión más genuina que podría tener de sí mismo. En ese caso, la mente, en vez de ser una aliada en el proceso de servicio, podría transformarse en una limitante que atenta contra el

ser real. Pero, ¿de qué forma podría jugarnos en contra? Eso podría ocurrir si la mente egoica ha tomado dominio del ser, pues podría querer todo para sí, manifestándose a través de una máscara concebida como «una expresión controlada y manipulada de nosotros, creada con el fin de alcanzar algunas de nuestras metas ocultas que son en parte inconsciente» (Pierrakos y Thesenga, 2001: 316).

En consecuencia, el servidor podría desconectarse del buen sentir, dando lugar a sentimientos encubiertos por la máscara como miedo, orgullo, envidia, ira, egoísmo, avaricia, ambición desmedida, inseguridades, entre otros; y, en ocasiones, podría elegir sentirlo deliberadamente, ingresando en un estado de negación de la vida y del ser.

En el fondo, se aprecia que la convivencia con la máscara es parte de la naturaleza humana y es un acto bastante común; sin embargo, la normalidad de un hecho, no debe significar necesariamente su aceptación, pues sabido es también que con voluntad, compromiso y coraje, se puede vivir desde un lugar menos normal o habitual, pero más auténtico y amoroso, pues quien convive con un sentir negativo, embriagado de emociones difíciles, se hará daño a sí mismo y, como consecuencia, a los demás. Esto es así porque podría dejar de verlos, sin comprender su necesidad por estar enfocado en sus metas ocultas, lo cual impactaría en directrices, sentencias, normas y políticas que recaen en una colectividad, afectando la claridad y ecuanimidad de las decisiones que se adopten y que debiesen estar orientadas hacia un espíritu de benevolencia, generosidad, humildad y compasión.

Cuando la mente se encuentra desconectada del buen sentir, se desconecta de lo humano, del motivo fundamental por el cual estamos unidos. Por lo tanto, nos quedamos en un nivel superfluo del servicio, por cuanto la identidad de un verdadero acto de servicio no nace exclusivamente desde un acto razonado, sino también desde un acto emocionado, ya que es la emoción, aquel estado afectivo, el que mueve a quien ostenta el honorable cargo de servir a ver las necesidades de una comunidad. Es la emoción la que conversa con la razón y hace que la inteligencia obre en favor de un otro, es la emoción la que conecta al servidor con el sufrimiento humano y lo vuelve empático y compasivo, es la emoción la que vuelca la inteligencia al servicio del amor. Entonces, cabe preguntarse, ¿podría, quien está desconectado de su propio ser, ver íntegramente a los demás y dictar normas que visibilicen el impacto transversal en una sociedad? ¿Puede dictar una sentencia siendo capaz de abandonar sus juicios en pro de la necesidad de las partes?

En ese análisis, y para hallar una respuesta razonable, es cuestión de acercar esta reflexión a la visión que tuvo el biólogo Humberto Maturana, quien sostuvo que «no es la razón lo que nos lleva a la acción, sino la emoción» (2020a: 39), ya que «lo humano se constituye entre el entrelazamiento de lo emocional con lo racional [...]». Corrientemente, vivimos nuestros argumentos racionales sin hacer referencia a las emociones en las que se fundan porque no sabemos que ellos —y todas nuestras

acciones— tienen un fundamento emocional y creemos que tal condición sería una limitación a nuestro ser racional» (2020a: 34). En esa sinergia, que se produce entre la razón y la emoción, es dable presumir que si el servidor está carente de emociones sanas, y, por ende, estas no confluyen para un buen sentir dotado de virtudes, la acción que germina en una decisión difícilmente podría satisfacer la demanda que desprende la visión genuina de la investidura. Por lo tanto, quien no logra solo el conocimiento del «yo», sino el dominio de su ser y la restauración de las emociones difíciles —proceso entendido como un acto de responsabilidad individual y espiritual— podría verse limitado en la ofrenda más relevante del servicio que presta, que es el amor, obstaculizando la preeminencia de los cimientos del servicio público que se sustentan en el «darse a la comunidad», pues, como bien lo advierte Maturana, «el amor es el fundamento de lo social» (2020a: 40). En ese sentido, la concepción prístina de quien sirve públicamente, concibe a alguien que ve a los demás, ve el vínculo que los une y los mantiene entrelazados y, por lo tanto, goza de esa capacidad. En cambio, si solo se ve a sí mismo, la percepción de superioridad podría imperar, cuestión que constituiría una venda que se vería representada en una ceguera institucional, careciendo posiblemente de un valor para asumir el honorable cometido.

Vinculación de las heridas emocionales con la ética judicial

En la observancia de las encuestas ciudadanas, tales como la encuesta Cadem de septiembre de 2024, solo un 10% de las personas consultadas evaluó positivamente al Poder Judicial, el 82% señaló que no le genera confianza y el 49% responsabiliza a los jueces de que el sistema de justicia no cumpla su misión; respuestas que generan reflexiones en el sentido de que los justiciables, más que confiar en el sistema, confían en las personas, en su desempeño. Por lo tanto, se aprecia que las condiciones personales de quienes asumen roles en el servicio inciden indefectiblemente en la percepción ciudadana y que, cuando se asoma en el espíritu de quien decide servir, la voluntad de ser parte de un todo y de dedicar su inteligencia intelectual y emocional al servicio de la justicia, surge la necesidad de observar el rol que se cumplirá; toda vez que no solo a los miembros de la judicatura compete el deber ético de un buen sentir, sino también a todos los funcionarios judiciales y auxiliares de la administración de justicia.

Sin ir más lejos, la palabra ética, proviene del griego *ethos*, que significa «conjunto de rasgos y modos de comportamiento que conforman el carácter o la identidad de una persona o una comunidad»,¹ siendo precisamente los filósofos griegos de antaño, especialmente Sócrates, Platón, Aristóteles, entre otros, quienes cavilaron sobre la ética; la que se comprende como un conjunto de virtudes que podían ser desarrolla-

1. Véase el Diccionario de la Real Academia Española disponible en <https://dle.rae.es/ethos>

das por los humanos para obrar bien y alcanzar la felicidad. Así, en su concepto, la visión es más profunda que el catálogo de deberes al cual nos ciñen en la actualidad algunos códigos de diversas profesiones, religiones o filosofías y que intentan moldear o ajustar el comportamiento humano para regular una adecuada convivencia.

Asimismo, podemos acercarnos a la mirada de la ética más contemporánea como lo avista el profesor de ética Domènec Melé, quien considera que «la ética tiene sus raíces en la capacidad humana de discernimiento moral, expresado en la experiencia interior de distinguir entre el bien y el mal [...]. La ética contribuye, sobre todo, a actuar bien para desarrollar virtudes» (2022: 24-25).

Siguiendo este orden de ideas, el sistema de justicia fundamenta su creación en el servicio, ¿y a quién sirve?, a sus ciudadanos; por lo tanto, es el contacto con la necesidad de las personas lo que da sentido y propósito al servicio, y esas personas, en el fondo, lograrán ser vistas si el discernimiento moral está activo en los servidores, correspondiendo por tanto esa misión a miembros de la judicatura, funcionarios judiciales, notarios, conservadores, receptores, mediadores, abogados, martilleros, etcétera.

El criterio, en tanto, se aproxima también a lo que Melé postula, ya que justamente concibe que «un aspecto de la experiencia moral tiene lugar al tratar con personas, pues ahí se descubre que son seres semejantes a uno mismo, de donde surge una exigencia interior que empuja a tratarlas como a uno le gustaría ser tratado, si estuviera en su lugar» (2022: 25).

Con ello, podemos apreciar que parte de la experiencia moral surge en el vínculo, pues aprendemos los unos de los otros, y nos reflejamos en nuestros semejantes, cuestión clave que devela el entramado que nos une e interconecta, y realza sentires que solo podrían ser vivenciados en la experiencia misma. En este sentido, es dable tomar como ejemplo la manifestación de una emoción máxima, la compasión, la que, basada en la visión de la sabiduría oriental, debe fluir por el canal creado por el amor. En otras palabras, cuando alguien que sufre por algún conflicto de naturaleza jurídica recurre al sistema, puede hacer surgir en quien lo atiende en el mesón del tribunal un sentir emocionado y compasivo, activando, en consecuencia, su escucha activa y comprometida, celeridad en la atención, el uso de un tono de voz que calme lo que perceptivamente intuye, el planteamiento de preguntas relevantes, amables y mesuradas, etcétera, por cuanto se activarían sus sentimientos comunes y, en el fondo, podría lograr sentir el sufrimiento del usuario, procurando aliviarlo a través de esa atención sentida.

En la visión del psicólogo Paul Gilbert, ese acto compasivo que surge en la atención ofrecida al usuario, debemos considerarlo como un «logro basado en *valores*, y no en un logro basado en *amenazas*» (2015: 138), es decir, que la conducta compasiva provenga del compromiso real con el desarrollo personal de los valores propios, visión que dialoga con los postulados griegos de antaño.

Ahora bien, si observamos lo que pudo haber significado para el usuario recibir una atención de esa naturaleza, podemos colegir que el sistema se vuelve para él «una persona», que justamente «ese funcionario» que lo atiende le hace «nacer» una determinada percepción del sistema, proveniente de la experiencia que tuvo al conectar y vincularse con el funcionario.

Entonces, al analizar el comportamiento ético de quien presta el servicio, apreciamos que fue virtuoso, porque nace desde un lugar más profundo que el deber ser o desde la amenaza que puede significarle su función institucional, sino que proviene de un recurso que pertenece a su fuero interno y que está vinculado al sentir bondadoso que emana de su propia vibración. Esto demuestra que el funcionario que activa la compasión basada en valores, conoce y siente el sufrimiento humano y, por ende, su reacción es una respuesta a la capacidad intrínseca de amar. Ese estado es el que lo mueve a sentir una emoción compasiva, que conlleva entregar lo mejor de sí en esa experiencia moral, elevando con ello su propia moral y la de aquel que procuró su ayuda.

A la inversa, si un funcionario está inmerso en la negatividad de su ser, cerrado a la dimensión de su propio «yo», con traumas y heridas profundas de abandono, rechazo o abuso que no han sido reparadas, correspondiéndole en su función atender a otro usuario que recurre al tribunal empapado de rabia y frustración, es dable presumir que se encontraran dos personas heridas. Estas personas ensimismadas en su dolor, muy probablemente se reflejen el uno en el otro, activando, por un lado, el dolor enmascarado de rabia del usuario lo que revivirá la herida de rechazo del funcionario, pudiendo traducirse, muy a menudo, en falta de empatía, respuestas irónicas, evasivas o agresivas, miedo o entumecimiento, entre muchas otras posibles reacciones humanas.

Con este burdo ejemplo se pretende ilustrar que la excelencia en el servicio de justicia se deduce de un sistema compuesto por miembros que observen con seriedad y compromiso la dimensión de su mundo emocional, pues todo lo que anidamos en los recovecos conscientes e inconscientes del alma impactará en la ciudadanía, todo lo que llevemos dentro aflorará en nuestro quehacer. Por lo tanto, es absolutamente vinculante a la excelencia que requiere la prestación del servicio, lo cual demuestra que nuestro mundo emocional ya no nos corresponde solitariamente, sino que nos corresponde solidariamente, por cuanto, si me veo, te veo, si me cuido, te cuido.

En la misma retórica, y como hechos de la vida, se aprecia que las heridas emocionales o traumas pueden ser abordados y restaurados, y la forma más singular es pesquisando sus síntomas, pues la manifestación no se expresa solo a través de acciones u omisiones, de un decir o no decir meramente reactivo, sino también a través de las enfermedades que nuestro cuerpo somatiza. Como señala el psiquiatra Bessel Van Der Kolk, «el trauma produce verdaderos cambios fisiológicos, incluyendo el recalibrado de la alarma del sistema cerebral, un aumento en la actividad de las hormonas

del estrés y alteraciones en el sistema...las personas traumatizadas desarrollan una hipervigilancia ante las amenazas» (2020: 3).

Con todo, las tradiciones budistas y taoístas promueven que el trauma ofrece un inmenso potencial y, por ende, concede la apertura a la sabiduría, debido a que nos permite ingresar a campos de rendición y de despertar espiritual. Ello ocurre cuando es identificado y nos alentamos a liberarlo, pues tenemos que desaprender, desnudar y desarraigar los nudos del ser, para volver a presentarnos ante nosotros mismos y ante la sociedad. Se trata de una cuestión que podría paralizar la voluntad de querer liberarnos del sufrimiento o la negatividad, pues la zona de «aparente» confort se podría desestabilizar y, claro está, a muchas personas no les interesa ir más allá de lo que conocen de sí mismas. Este tipo de decisión no puede estar sujeta a ningún tipo de juicio por parte de un tercero, no nos corresponde, sin embargo, si quien sirve decide que su ceguera persista y predomine, lo sensato y responsable sería no pretender cargos públicos que inciden en un colectivo. Lo dicho, evidencia cuánto conocemos a quién somos con la máscara, pero no sin ella, pues en ocasiones, preferimos vivir en lo falso antes de atrevernos a conocer a nuestro ser real.

Sin ir más lejos, la palabra «trauma» nos hace pensar en el acontecimiento de una catástrofe en la vida de una persona, no obstante, al analizar estudios y reflexiones, hemos ido reinterpretando o esclareciendo la acepción, la cual se condice con la visión del médico Peter Levine, quien señala que «con el tiempo, una serie de alteraciones aparentemente menores, pueden tener un efecto dañino en la persona» (2019: 18). Por lo tanto, observamos que las experiencias que silenciosamente transcurren en el cotidiano, pueden ir generando un impacto continuo y sutil, a veces hasta imperceptible «minando nuestra autoestima, la confianza en nosotros mismos, los sentimientos de bienestar y la conexión con la vida» (2019: 20). En consecuencia, al no alcanzar la visión hacia aquello que no parece evidente, vamos forjando, según el autor, una «pérdida de conexión: con nosotros mismos, con nuestros cuerpos, con nuestras familias, con los demás y con el mundo que nos rodea» (2019: 19).

De lo expuesto por Levine, podemos observar el impacto de la herida que paulatinamente se expande en el campo emocional tanto del servidor como del servido. Al respecto, hay cientos de ejemplos que reflejan la apertura de un proceso traumático en el usuario de un servicio público, por ejemplo, cuando recibe continuamente una mala atención en el servicio. Ya sea porque se le niegan derechos en la atención o en una resolución judicial equívoca, se bloquea la información que requiere, se le «pimponea» reiteradamente para que concurra de una entidad a otra para tratar de obtener una respuesta, se le reagenda una audiencia por enésima vez sin previo aviso, sufre detrimento en la defensa de sus derechos por no tener recursos económicos, etcétera; todos estos hechos, nos permiten deducir que paulatinamente empezará a sentir el impacto del trauma. Este irá mermando poco a poco su dignidad, su autoestima, pues podría empezar a sentirse vulnerado, indefenso, no visto y generar

resistencias internas que a veces pueden llevar incluso a no querer volver a acercarse a un tribunal porque su estadía gatilla memorias de dolor.

De lo anterior se desprende que la negación a mirar el mundo interno de la persona que sirve, conlleva la indolencia hacia el mundo de la persona servida, cuestión que constata, además, que la falta de «responsabilidad individual» (Turrillas, 2023: 49) podría impactar tanto la salud mental y emocional del usuario, como la del inconsciente colectivo; por lo tanto, si el sistema se enferma por la desconexión del amor, también lo hará la comunidad.

En concreto, pretender vincular la justicia exclusivamente a razonamientos lógicos y/o jurídicos, significaría limitar su excelso valor, pues un sistema de justicia es emocional, casi todo lo que ocurre en un tribunal es reflejo de emociones que circundan en un conflicto propiciado por una demanda judicial o por la personalidad humana de quienes conforman el tribunal. Aquello advierte sobre la fragilidad humana, tanto de los justiciables como de jueces y funcionarios, activando la consecuente preocupación por la subjetividad proveniente de posibles sesgos; por lo tanto, los efectos de la justicia, van siempre más allá de la razón y, por ende, quien sirve debe estar abierto al reconocimiento de su yo esencial, por cuanto el reconocimiento individual de aquello que yace en el ámbito más espiritual y moral, podría ser extrapolado al servicio que presta.

Sin ir más lejos, el filósofo y profesor de ética Norbet Bilbeny, advierte asertivamente que:

La sensibilidad es la ventana del sentimiento, la abertura por la que se ilumina y a la vez se asoma. Por eso la sensibilidad es fundamental para la justicia. Por lo contrario, la indiferencia, o en caso extremo la apatía, nos ciegan a la luz y nos hacen indolentes y así incapaces de sentir lo que otros sufren y tratan de repeler. Es decir, incapaces de sentir los motivos por los que otros o nosotros mismos pedimos justicia (2015: 57).

En consecuencia, hay que salir de la superficie, pues el intelecto entiende los conceptos, las expectativas, los límites, pero si las personas convivimos en contradicción con las emociones que se anidan en el fuero individual, todo podría ser actuado, disfrazado y no vivenciado, encarnado. Eso es justamente lo que requiere el sistema de justicia, «encarnar» valores, para que el catálogo de deberes cobre vida en la dimensión más espiritual de todos quienes cumplen un rol en el servicio. Esto nos invita a ir más allá de lo que hasta ahora hemos aprendido, pues se requiere la indagación honesta y compasiva para saber quiénes somos en verdad, cuestión que ya no puede quedar relegada meramente a la toma de consciencia individual —en cuanto a adquirir el compromiso personal de ir a ese espacio profundo del ser—, sino que el sistema de administración de justicia también debe ser un propulsor de ese despertar

que conlleva ascensión espiritual en el servicio y que no quede supeditado exclusivamente a la decisión de quién juzga, de los funcionarios judiciales o sus auxiliares, puesto que no es una tarea fácil y requiere de visión institucional para impulsar su asentamiento.

En ese sentido, se procura que el sistema incorpore a servidores que de consuno a la prestación de su servicio judicial sean acompañados en su desarrollo espiritual, propiciado por talleres, charlas y toda actividad que promueva la continua introspección y el autoconocimiento. Tener la capacidad de reconocer la «máscara», entendida como «la parte de nuestra personalidad que deseamos que los otros vean y la manera como nos gustaría creer que somos [...] una concepción de lo que queremos ser, no en el sentido de la satisfacción espiritual más profunda, sino en el sentido de llegar a cumplir las expectativas de los demás y tratar de escapar de nuestros propios miedos» (Pierrakos y Thesenga, 2001: 316-317); implica adquirir la férrea decisión de quitarla para pasar normalmente por un abismo, un tira y afloja hacia la desnudez del espíritu. Esto es así puesto que si el desierto no se transita en el adentro, el afuera (la ciudadanía) podría reprocharlo sin reservas, por cuanto las erráticas decisiones jurisdiccionales que se adopten en el curso de un proceso, en una sentencia, en la administración o en el gobierno judicial, podrían ser cuestionadas sin escrúpulos a través de recursos procesales, medios de comunicación o protestas ciudadanas, y, más gravoso aún, por la propia consciencia individual que compele a actuar en coherencia con la investidura o el cargo que se detenta.

Por consiguiente, la observancia de una conducta ética que no responda al cinismo y al control, requiere que forjemos nuestro carácter, que hurguemos en el mundo inconsciente de la psique, que sondeemos nuestras heridas; de lo contrario, podría ocurrir que «juguemos a lo bello», como lo señala la filósofa Adela Cortina, quien advierte:

Mientras un solo hombre muera de hambre o se angustie ante la amenaza de la tortura; mientras la incertidumbre del pasado o el riesgo de una guerra nuclear sigan «gritando al sistema sobre su injusticia»; mientras la realización de los derechos de los hombres esté tan lejos de la proclamación de su concepto, resulta éticamente imposible —si no éticamente cínico, siguiendo a Dussel— no solo callar, sino también jugar a lo bello (2000: 21).

En definitiva, si queremos que realmente un código cobre vida, será esencial cuidar de las emociones, pues desde un lugar sentido y vivenciado, podremos dar vida a la ética judicial y pasaremos de una ética del deber a una ética del cuidado.

Impacto de las emociones en cuestiones judiciales

La imparcialidad como expresión de sabiduría y justicia en la persona que juzga

El análisis de un principio sostenedor y, por ende, rector de la administración de justicia, amerita revisar no solo su concepto, sino la relación intrínseca con la persona que juzga y con cómo sus emociones pueden incidir en sus decisiones; por lo tanto, para aproximarnos debemos ir desmembrando el concepto *a priori* de lo que significa juzgar.

De la acepción en sí misma (juzgar), es posible deducir palabras que se esgrimen con el objeto de pronunciarse sobre algo o alguien, a fin de valorar, estimar, considerar, dictaminar, enjuiciar, entre otras afines a su significado. En el mismo sentido, el diccionario de la Real Academia Española lo sintetiza en la persona del juez como el «determinar si el comportamiento de alguien es contrario a la ley, y sentenciar lo procedente».

Ahora bien, es razonable apreciar que la palabra «juzgar» también podría ser percibida con ciertos «sesgos» o «cargas», cuando la decisión de la persona que juzga no bien recibida, pues de alguna manera le está diciendo —o eventualmente podría llegar a decir— a otro que aquello que dice o hace «está o no está bien» por alguna determinada razón, en cuyo caso emite un juicio de valoración en la experiencia que los vincula, ya sea que provenga de una acción, razonamiento o emoción, lo cual lo hace proclive a ser juzgado también por quien recibe el juicio previamente, toda vez que su visión o convicción podría no satisfacer su interés individual, instancia en la cual razonará según su propia percepción y lógica sobre el asunto.

Recogiendo lo que establece el Código Iberoamericano de Ética Judicial, se advierte que «el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba de la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio» (Castro, 2019: 48).

De esta descripción de imparcialidad expandida en Iberoamérica, observamos que responde a un principio rector transversal de la judicatura, constituyendo una garantía esencial del debido proceso, toda vez que a través de su espíritu se impregna en el juzgador del deber ético de sostener la esperada fidelidad a una máxima que concierne a su elevada misión y que redunde en aplicar el derecho e impartir justicia a través de un proceso objetivo y racional.

En ese sentido, podemos apreciar que la virtud que devenga la necesidad de aspirar a la materialización de procesos imparciales, es la justicia; ella es la que demanda, impera y sustenta la existencia y el dominio de los tribunales como fuente de acceso a la misma, cuestión que orienta a percibir con inexcusable claridad las exigencias a las que deben ceñirse los miembros de la judicatura a nivel moral, intelectual y protocolar.

La justicia es una virtud excelsa, que excede el campo material de los sistemas y, en consecuencia, no responde necesariamente a una prerrogativa de un tribunal, pues si el derecho no es adecuadamente regulado, no actuará en consonancia con dicha virtud y requerirá adecuaciones que permitan acercarse a su verdadera dimensión.

Siguiendo esta línea de ideas, la reflexión es conducente a comprender que la imparcialidad va más allá de un requisito meramente conceptual que puede ser controlado a través de un catálogo de deberes bien asentado o de una cabal comprensión gramatical del derecho. Más bien, se avizora que para llegar a dicha imparcialidad de manera auténtica, se requiere otro tipo de esfuerzos que superan los aspectos meramente intelectuales. Haciendo eco de algunas definiciones como la del jurista Alejandro Romero, diremos que «*la imparcialidad apunta a controlar* —dentro de ciertos límites— que el juez no incline su decisión a favor o en contra por razones diversas a las que deben primar en la actividad judicial, que es declarar el derecho dando a cada uno lo suyo» (2024: 4). Esta definición nos conduce a observar que, para que el juez pueda conceder esa equidad a las partes, otorgando a cada cual lo suyo, tendrá que necesariamente estar dotado de sabiduría y haber desarrollado una alta sensibilidad para percibir la divergencia de emociones que se encuentran atrapadas en un debate judicial.

Con todo, se aprecia que la imparcialidad se condice con esa madurez espiritual para que pueda vislumbrar el nacimiento de la virtud de la justicia, pues por un lado, el sentenciador distingue, separa, calcula, aprecia, pondera cómo, cuánto, para qué, por qué y a quién le corresponde esa parte de lo que se debate; y por otro lado, siente y conecta con la necesidad de las personas involucradas. Por lo tanto, es tal la importancia que irroga el resguardo del principio, que de no hallar en el fuero individual cabida, desacredita el criterio postulado por el sentenciador, dando chance a quien perciba su afectación para que pueda recurrir al tribunal de alzada, deduciendo algún recurso procesal o promoviendo la inhabilitación de la persona que juzga, de concurrir las causales legales que se encuentran consagradas en la legislación.

Ahora bien, en una observancia de mayor profundidad, el efecto de no corromper el principio reporta que la mayor ganancia de sostener la balanza en equilibrio la obtiene la virtud de la justicia, la que verá en ese juez a un aliado merecedor del título que ostenta, pues justicia obtendrán quienes la reclaman, justicia verán sus familias y amigos, justicia verá una sociedad toda. En cambio, de no alcanzarla por la preeminencia de un espíritu tembloroso o más bien egoico, que inclinó su poder sin haber destronado previamente sus resistencias internas o ante juicios provenientes de su propio sistema de creencias, haciéndose esclavo de una naturaleza absorta en pensamientos fútiles y que oscilan en la determinación de un caso concreto, claramente podría permear todo aquello que se encuentre sujeto a su estudio o análisis, pudiendo preterir las bondades que ofrece el espíritu de la justicia.

En ese contexto, vamos observando que el primer escollo de la persona que juzga es su propio «yo», razón por la cual el desafío de reconocer sus sentimientos más elevados y más negativos, reconocer aquellas emociones difíciles anquilosadas, que ejercen un dominio sobre sus decisiones, ya no deberían ser una elección, sino un deber, un requisito que emana del cargo. Por lo tanto, no basta con asumirlo intelectualmente, pues, como ya se ha dicho, debe ser sentido.

En la misma sintonía, en los *Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial*, se establece que «un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio» (Valor 2.1: 10). Entonces, ¿cómo despeja el juez sus prejuicios?, reconociendo y destronando sus creencias limitantes, ¿cómo deja de favorecer?, conociendo sus bases internas, su vulnerabilidad, sus heridas emocionales, dándose cuenta de sus aspiraciones personales, de sus emociones atrapadas y de cómo estas afectan la controversia que toca resolver; porque al reconocer que todo aquello le pertenece solo a él y no a las partes, podría desde un acto consciente que lleve a una decisión más ecuánime que dirima la vida de otros, sin que su venda permee la decisión, y para ello la venda debe caer.

Lo anterior, se condice también con lo que señala Larroucau, quien divide la imparcialidad en una faz epistemológica y otra intersubjetiva. En la primera, refiere a que «la imparcialidad exige que quien juzga preste la misma atención a todas las evidencias o elementos de juicio disponibles [...] por este motivo el juez debe desarrollar algunas habilidades y destrezas que no solo provienen de las disciplinas jurídicas» En la segunda, advierte que debe guardar «una equidistancia e igual consideración de las partes» (2020: 63), deducción que permite ahondar no solo en la importancia de contar con un ordenamiento jurídico que tenga leyes reguladoras que sintonicen con lo que se espera de un sistema de justicia, sino que también resulta indispensable que exista visión y capacidad en quien juzga, entendida esta última como los recursos o aptitudes del que goza una persona para desempeñar un determinado cometido, manifestando un nivel de consciencia y de cuidado emocional que permita comprender y encarnar la excelsa virtud. En otras palabreas, la persona que juzga no debe estar supeditada a las pasiones no trabajadas que podrían deambular en su fuero interno.

De lo anterior, es dable reconocer en un antiguo aforismo que «nadie puede ser juez y parte a la vez» (*onemo iudex in causa sua*), cuestión que asoma la profundidad del deber que se consigna a través de la expectativa impuesta en la investidura. Sin embargo, más allá de la lógica y el conocimiento, si el sentenciador no ha realizado un examen exhaustivo de su fuero individual, adquiriendo responsabilidad sobre las posibles distorsiones existentes en su sistema de creencias y trabajando en el apaciguamiento de su negatividad, en alguna medida se vuelve parte del conflicto que se le encomienda resolver por mandato de la ley, por cuanto se podría activar el conflicto interno que él arrastra. Entonces, cabe preguntarnos, ¿cómo podría pretender ser ecuánime si está invadido de voces internas que dirigen su inconsciente y, en conse-

cuencia, la vida de los demás? ¿Cómo podría un juez resolver un caso en justicia, si cuando lo estudia se ve a sí mismo en la historia de una de las partes de la contienda? ¿Cómo podría un juez ser justo y compasivo al mismo tiempo, si no conoce sus sentimientos bondadosos o no se ha perdonado a sí mismo? Claramente, se podría decir que para ello existen los mecanismos de control y que el juez podría atar su negatividad para resolver desde ese lugar.

Sin embargo, surge entonces una nueva pregunta: ¿quién vela porque el derecho se declare y la virtud de la justicia aparezca? Se podría decir que «para eso está el tribunal de alzada o la corte de casación», pero, y si en dichas sedes sus superiores jerárquicos no han hecho el escrutinio de auto observar su ser y han ascendido en sus carreras embargadas de conocimientos teóricos, pero carentes de consciencia de sí mismos. Cabe reflexionar si el caso realmente podría ser bien revisado, estudiado y si cumpliría el sentenciador con la capacidad requerida para dictar una sentencia virtuosa. Y si el juez llega al máximo tribunal, dotado de vastos conocimientos intelectuales, pero albergando enormes heridas en el inconsciente, ¿podría no espejarse en muchos de los casos o ejercer sus funciones de gobierno judicial, dirigiendo y planificando con madurez y visión institucional? En cuanto a la función jurisdiccional propiamente tal, es muy probable que pesquise el error de derecho si tiene vastos conocimientos jurídicos, sin embargo, podemos preguntarnos si será capaz de ver el error moral, que nace de la infracción al valor de la justicia; pues el valor se aprecia a través de la sabiduría. Entonces, ¿puede ser una real garantía para las partes involucradas en el pleito, que la justicia o el derecho prevalezcan en una etapa superior cuando el juez no es consciente de sí mismo?

En el fondo, se aprecia que un juez que logra encontrar ese equilibrio en su propio ser, que conoce la balanza del espíritu porque ha trabajado primero en procurar descubrir quién es y aprendió a conocerse a sí mismo, podría lograr encarnar los valores que inexorablemente transitarán en el estudio de una causa de la mano de emociones y conocimientos que podrían generar una interacción armoniosa. Así, dicho juez podría resolver bajo la sapiencia de un espíritu conectado a la necesidad humana, pues quien se ve a sí mismo, ve a los demás, logrando separar las experiencias humanas que se interconectan en la intimidad del juzgador.

La influencia del cuidado emocional en los intervinientes de un proceso y en la deducción de una máxima de la experiencia

Muchas son las cuestiones que escapan a la regulación del derecho. Ejemplo de ello, son las contiendas de familia, conflictos en los que el juez resuelve muchas veces sobre la forma, aplicando el derecho, pero no sobre el fondo del asunto, pues no logra tener injerencia en el ámbito de las emociones de las partes. De ese modo, subsiste el conflicto y se genera la reincidencia de demandas que no cesan, porque el dolor,

la rabia, la culpa, entre otras comunes emociones que rondan en este tipo de conflictos, permanecen. Esto impide la sustentabilidad de los posibles avenimientos o de lo concluido por el juez de la causa, develando, entre otras aristas, que las esferas sobre las que se desenvuelve el valor de la justicia no significan una prerrogativa de un tribunal, por cuanto, como ya se ha dicho, satisfacer el derecho no necesariamente será sinónimo de satisfacer a la justicia.

Del ejemplo dado se aprecia la dificultad que incide en la toma de decisiones que debe ejercer la judicatura, por cuanto en el marco al cual debe ceñirse en sus consideraciones, puede no hallar sustento jurídico que resuelva de una manera más íntegra la contienda. Aquello implica explorar la salida para su resolución a través de otras vías válidas y consolidadas que la doctrina, jurisprudencia o la costumbre hayan establecido, y en ocasiones pese, a que la controversia pueda escapar al derecho propiamente tal, se debe hacer el esfuerzo de apegarse a él de alguna forma para cultivar un razonamiento jurídico que dé sustento a la decisión que se adopta. Así puede evitar aludir a argumentos que resulten ser discordantes, contradictorios o incompatibles en su apreciación, ciñéndose a lo estatuido en el auto acordado sobre las formas de las sentencias dictado por la Corte Suprema en septiembre de 1920, todo lo cual patentamente el gran desafío que significa para el sentenciador el configurar en su dictamen tantos elementos que no conlleven a ese desacierto.

Al respecto, en ese análisis, tanto la legislación como la doctrina han conducido al juez en lo procedimental, lo guían para que pronuncie una conclusión robusta a través de una adecuada argumentación jurídica, de modo que esta no resulte abstracta y pueda decidirse lo que corresponda. Esta idea se condice con la visión del abogado Nelson Pozo Silva, quien advierte que «siempre que haya que argumentar, significa que hay que decidir y toda decisión a que se arribe debe estar provista de razones, de forma tal que podría perfectamente decirse, que la argumentación es la compañía de la decisión, en la medida que argumentar y decidir son facetas de un mismo proceso» (2010: 253).

Lo anterior, permite reflexionar sobre el proceso deductivo que orienta al sentenciador a ponderar la prueba en un sentido determinado, toda vez que si el ordenamiento jurídico no tasa la prueba, es decir, no otorga cimientos concretos al juez para ponderar adecuadamente su valoración, lo insta a refugiarse en una parte de su aspecto moral. Para ello, debe procurar al menos atisbar una aguda capacidad argumentativa que sustente su decisión, sobre todo, considerando que en la actualidad el sistema procesal probatorio, tanto en materia penal, laboral o familia, es proclive cada vez más a destronar la prueba tasada en aras de relevar los criterios establecidos por las reglas de la sana crítica, momento en el cual la persona que juzga recurre —en alguna medida— a su libre albedrío y, por ende, a sus máximas capacidades cognitivas para integrar la gama de conocimientos que se reúnan en el despliegue de su inteligencia. A partir de este esfuerzo intelectual se espera que el juez pueda apegarse

a ciertas exigencias de racionalidad, al ponderar los presupuestos fácticos y jurídicos, a fin de deducir a través de un orden metodológico, que no ha sido preso de sesgos o consideraciones personales y/o subjetivas.

Lo anterior obedece también al resguardo de la apreciación que puedan concebir los superiores jerárquicos ante la interposición de un eventual recurso procesal, por lo que el sentenciador tenderá a procurar —sin perjuicio de su independencia— que ante un posterior control se constate que los criterios que sustentan su decisión se encuentren dentro de un marco conceptual y argumentativo fundado en reglas de racionalidad.

En relación a lo mismo, surge la pertinencia de enlazar lo expuesto con otra vertiente que propicia el anhelo de ver nacer una sentencia justa y que tiene directa vinculación con el discernimiento moral y racional de la parte recurrente y, en consecuencia, con la conducta ética esperada. Esto se refleja en la deducción de los argumentos que Mosquera y Maturana piden tener en consideración, haciendo eco de los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a uno de los estándares del recurso que procede en contra de un fallo recurrido en un proceso penal, en cuanto a que en su examen señala:

Debe permitir que se analicen las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos, implica una errada o indebida aplicación del derecho [...] De tal modo se podrá obtener la doble conformidad judicial, pues la revisión íntegra del fallo condenatorio, permite confirmar el fundamento y otorgar mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado (2010: 109).

Lo postulado por la Corte, permite observar una de las exigencias que se impone en la interposición de un recurso, haciéndolo accesible y eficaz, cuestión que conjetura la importancia contar con elementos que se interconecten y faciliten la decisión jurisdiccional, reflejando que el acto de hacer nacer una sentencia virtuosa en justicia no compete solo al sentenciador, sino también a las partes y sus abogados, pues la coherencia de los argumentos que se deducen, permitirá distanciar a la persona que juzga de un posible error en el análisis y asentar la confiabilidad requerida al acto jurisdiccional. En ese sentido, conmina a una ética del cuidado emocional de todos los intervinientes, es decir, partes, abogados y miembros de la judicatura.

Con todo, es posible avizorar, en otro ámbito de los aspectos procedimentales, que la ética y el buen sentir de los miembros de la judicatura y las partes intervinientes juegan un rol relevante en la tramitación de un proceso, sobre todo, si consideramos además que las reglas de la sana crítica se abren paso en el ordenamiento jurídico, ocupando un lugar relevante que refleja la confianza de la legislación en la judicatura. Mientras menos tasada es la prueba, más fuerza cobra el razonamiento individual del

juez, que si bien debe ceñirse a ciertas estructuras que orientan su decisión, sabido es, que aspectos que conciernen a su propia moral incidirán igualmente, pues como bien lo advierte Pozo Silva, «un objetivismo moral mínimo es una condición necesaria para dar sentido a la argumentación judicial, y en general, a la argumentación jurídica» (2010: 231).

En esa línea de ideas, observar la injerencia de una adecuada moral implica no exonerar del análisis jurídico la promoción de un adecuado espacio psíquico y espiritual, ni en los argumentos esgrimidos por los abogados de las partes, ni menos aún en aquellos postulados por el sentenciador; pues, entre otros, podría recoger e integrar una máxima de la experiencia, aspecto que lo desafía a enfrentar una mayor vulnerabilidad racional. Así lo advierte el alemán Friedrich Stein cuando señala que «la prueba que hay que practicar en el proceso no es una prueba dialéctica, lógica, que simplemente pasa de unos supuestos dados a unas conclusiones determinadas, sino una prueba histórica que pretende despertar en su receptor, el juez, mediante percepciones sensoriales, la representación de lo que se trata de probar» (citado en Beltrán, 2021: 137).

En ese sentido, se procura que a través de las reglas contenidas en el sistema de sana crítica, el juez se concentre en establecer la verdad —vista como una correspondencia entre enunciados fácticos y hechos efectivamente acaecidos en coherencia al espacio-tiempo— y que tenga como fin preeminente establecer la prueba judicial, esforzándose por supeditar aspectos subjetivos de apreciación a métodos propios de racionalidad más bien empírica, que den sustento a su fundamentación; todo con el fin de evitar el cruce de la delicada y temible brecha que podría implicar discurrir en su exclusiva discrecionalidad.

Ahora bien, al concentrarnos en observar la preponderancia que otorga el sistema probatorio a las reglas de la sana crítica, y especialmente en lo que atañe a la interpretación y aplicación de las máximas de la experiencia, nos encontramos con el aspecto deducido de mayor fragilidad racional, entendida según Friedrich Stein, como «definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos» (2017: 23). De su acepción podemos concluir que al constituir juicios basados en el conocimiento humano, las máximas no conceden certidumbre, quedando al alero de la vulnerabilidad humana por hallarse dentro del marco de lo probable. Por lo tanto, las máximas pueden constituir una guía, por cuanto permiten encauzar un hecho conocido a uno desconocido, haciendo posible presuponer una consecuencia; y, al mismo tiempo, podrían ser percibidas como un límite a la formación de una adecuada percepción judicial, aunque también estén ceñidas a criterios objetivos pero mutables, que nacen de la regularidad y observación de la vida.

Asimismo, y como refuerzo a lo postulado por Stein, Javier Maturana advierte que:

Las máximas de la experiencia van más allá de ser una suma de casos observados, pues no son una declaración sobre la experiencia de una pluralidad de eventos. Las máximas de la experiencia son algo adicional e independiente a la simple suma de casos observados: son reglas que se infieren inductivamente a partir de tal observación (al tomarse esos acontecimientos como una aplicación de tales normas). Son las máximas de la experiencia las que nos permiten presumir que los casos no observados se producen, se produjeron o se producirán de la misma manera que los observados, razón por la cual sirven como premisa mayor en los razonamientos judiciales sobre hechos (2014: 191).

El autor en su conclusión devela la utilidad de este componente y cómo faculta al juez a deducir su argumento en base a una máxima, lo cual constituye un elemento relevante al momento de ponderar y acuñar una percepción de la prueba judicial. Se trata de una cuestión que nace de los juicios o valoraciones que no están necesariamente referidos a los hechos que son materia del proceso, sino que gozan de un contenido general y tienen valor propio e independiente, lo que permite considerarlo dentro de un escaño de valoración lógica.

En el fondo, estos juicios surgen de la experiencia humana y de aquello que nos nutre en una comunidad, advirtiendo el nacimiento de un proceso intuitivo e inductivo en el juez, que permite extrapolarlo a un hecho similar. Por lo tanto, el proceso preliminar metódico que realiza quien debe ponderar la prueba, para poder finalmente hacer plausible la creación de una realidad fáctica que otorgue seguridad jurídica, no deja de ser permeable a la influencia de factores que inciden en la vida humana y que, por lo tanto, pueden ser contingentes y mutables, razón por la cual, autores como Ramón Beltrán, procuran presentar a las máximas con un enfoque metodológico denominado como generalizaciones empíricas, y que cumplen una función primordial de sistematización y estructuración de la información, brindando un predecible orden entre los complejíssimos e innumerables datos que podemos observar empíricamente [...] las generalizaciones son el reconocimiento de que nuestro conocimiento sobre el mundo y sus circunstancias es humano, vale decir, limitado, parcial e imperfecto, máxime cuando la tendencia a generalizar por vía de representaciones, esquemas y patrones resulta esencialmente probable tanto en su verdad cuanto en su falsedad [...] Se podría sostener, por consiguiente, que todos los instrumentos que el hombre posee para la comprobación y el examen de la verdad, incluido naturalmente el Derecho, requieren de generalizaciones como una forma de procesar información de modo condensada y graduable, de forma tal de atribuir en su respectiva ponderación mayor o menor peso probabilístico (Beltrán, 2021: 142-143).

De lo expresado, se dilucida que las deducciones arribadas por quien juzga, podrían provenir de experiencias humanas falibles, mutables y contingentes; y como advierte además Beltrán, limitadas, parciales e imperfectas. Y más aún si sumamos a la reflexión la visión de Ross, en el sentido que:

El juez no es un autómatas que convierte mecánicamente las reglas y los hechos en decisiones. Es un ser humano que se ocupa cuidadosamente de su tarea social tomando decisiones que considera «correctas» en el espíritu de la tradición jurídica y cultural. Su respeto por la ley no es absoluto, ni la obediencia a esta su único motivo. A sus ojos la ley no es una fórmula mágica, sino una manifestación de los ideales, actitudes, estándares o valoraciones que hemos llamado tradición cultural (1958: 138).

Ahora bien, de lo vertido se procura esclarecer la dimensión de las reglas de la sana crítica, pudiendo avizorar el loable intento de la legislación y la doctrina por procurar establecer una sentencia sobre cimientos que permitan acreditar y sustentar argumentos de racionalidad, socavando la subjetividad en pro de la objetividad. Esto significa que aceptar sostener dicha premisa podría develar un posible rasgo obtuso de control innecesario, atentando contra la validación de las máximas de la experiencia, por ser vistos como uno de los elementos de mayor discrecionalidad. En efecto, lo anterior podría inhibir el libre albedrío de quien juzga, evidenciando, además, la latencia permanente que nos infunde el temor ante el posible equívoco de una decisión; por cuanto el miedo a eludir el control racional y empírico redundaría en el impulso a aferrarnos a lo comprobable, acudiendo a un proceso mental que resguarde el distanciamiento del eventual yerro humano en desmedro de lo que podría ofrecer una nueva percepción en la resolución del conflicto.

En consecuencia, resulta menester apreciar y sincerar el hecho de que en la ponderación convergen elementos que en general no tienden a ser objeto de análisis por parte de la legislación o la doctrina, y que refieren particularmente al desarrollo de la consciencia. Esta es entendida según la Real Academia Española como el «conocimiento inmediato o espontáneo que el sujeto tiene de sí mismo, de sus actos y reflexiones», cuestión que posiblemente permitiría contribuir en el despeje de la visión de quien juzga debido a que nos esforzamos normalmente en analizar el criterio que debe aplicar el sentenciador en la forma, en lo descriptivo, lo conceptual o lo argumentativo. Sin embargo, al no invitarlo a esa exploración personal coetánea en el acto mismo de juzgar, pesquisando lo que se mueve a nivel consciente o inconsciente al razonar, se podría eventualmente afectar el potencial de los argumentos de la sentencia y, en consecuencia, postergar la caída del velo que permea su decisión.

La visión de sí mismo y de la intervención de sus emociones en el pleito, podría permitirle apreciar un posible recurso que excede el marco legal y deontológico reglamentado, y que puede ser exponencialmente desarrollado si se le da la oportunidad de salir a la luz. Esto permitiría que, además del impacto en el caso concreto

en que debe pronunciarse, lo comparte a través de su función social y contribuya dando señales de educación y paz en una comunidad; aportando —en un concepto de Ross—, en la «tradición jurídica y cultural» (1958), por cuanto en sus decisiones interactuarían en coherencia normas, hechos, cultura y consciencia, logrando identificar en su decisión ideales, actitudes, estándares o valoraciones de una sociedad, porque ha logrado verse a sí mismo y a los demás.

Es así que toda la inteligencia racional y emocional, aplicada en la ponderación de la prueba —esto es, la capacidad de entender y comprender qué se requiere, cuáles son las necesidades materiales, emocionales y espirituales de las partes en conflicto—, implica indefectiblemente alcanzar mayor sabiduría y conocimiento a través de la evolución de la consciencia, no solo a aquella que proviene de la materia (el derecho, la lógica, la ciencia), sino a la que proviene del espíritu, del alma humana. Por lo tanto, el sentenciador debe gozar de un alto grado de conocimiento teórico, sabiduría y conocimiento de sí mismo que lo conduzcan al dominio de su ser interno, vale decir, al desarrollo de una madurez espiritual. Así, en una exposición razonada y sabia, podría elevar y traspasar argumentos conceptuales, descriptivos y lógicos postulados en un juicio, logrando comprender la real dimensión de su misiva y la inmersión vincular que ejerce sobre el dominio y expresión de la justicia, en lo que concierne especialmente al hecho de exaltar valores entrelazados como la dignidad, equidad, honestidad y prudencia.

En el fondo, el juzgador debe contar con cualidades de una dimensión superior, que permitan apoyar o refutar una propuesta de resolución que se apoye en la máxima virtud que procura proclamar, debiendo gozar de una aguda intuición que perme los campos del razonamiento lógico. La intuición aporta a través de su facultad, la capacidad de comprender lo que tenga en vista instantáneamente, apelando a un saber directo y permitiendo discernir e integrar los hechos y el derecho con mayor visión. De este modo, estaría excediendo los límites de la razón, lo cual se asemeja al análisis advertido por la escritora Annie Marquier, quien señala que «el nivel de conciencia está íntimamente relacionado con la claridad y amplitud con que se percibe la realidad» (2010: 164).

Por lo tanto, es justamente al asumir que en la controversia habrán elementos que escapan a la mera racionalidad —dando cabida a la observación de experiencias humanas y al reconocimiento de emociones adyacentes—, lo que demuestra que no se puede prescindir de un cuidado emocional personal si queremos abordar el conflicto de un modo integral, pues si bien estas no vinculan al juez con las partes, el sentenciador debe tener la capacidad intrínseca de avizorarlas, sentir las empáticamente para dilucidar los verdaderos intereses, pues estos subyacen cuando las posiciones iniciales prevalecen estoicas y es justamente el profundo sentir el que permitirá conectar con la intuición, develando lo invisible, lo no comprobable.

En efecto, es relevante que la persona que resuelve esté conectada con sus emociones, su sentir, pero no cualquier sentir, sino aquel exento de negatividad, en vías de purificación o en observación constante; un sentir que al menos permita en ese acto continuo, perseverante y comprometido de revisión, detener las maniobras que pueda querer gestar un plano más inconsciente, pues como bien lo aclaró el psiquiatra Carl Jung, «constituye una ventaja estar en plena posesión de la personalidad, pues sino las partes de la personalidad reprimidas, no hacen sino aparecérsenos en otro punto para estórbanos el camino, y no en algún punto insignificante, sino precisamente en los más sensibles» (2023: 252).

Por consiguiente, la persona que se conozca a sí misma ampliará su nivel de consciencia y podrá, en consecuencia, integrar las reglas de la sana crítica —y particularmente una máxima de la experiencia— con inteligencia y sapiencia. Así se constata que el hacernos responsables de nosotros mismos deja de ser una elección cuando asumimos responsabilidades que inciden en la vida de los demás. Para que los aspectos inconscientes no estorben en la decisión del sentenciador, este debe estar en constante observación de su consciencia y resguardar la posesión de su personalidad más íntima y genuina, en cuyo caso no bastan buenas prácticas que orienten a más conocimiento, sino que se requiere acompañamiento institucional para el desarrollo del máximo potencial espiritual.

Lo mencionado, nos dirige indeclinablemente a hacernos cargo del fondo y no de la forma necesariamente. Si hay heridas por infancias traumáticas o por egos que dominan ante la falta de amor, el problema no serán las heridas propiamente tal, sino el no darse cuenta de ellas, permaneciendo ciegos ante su presencia. Por esta razón se debe orientar hacia esa responsabilidad individual, por cuanto el efecto de no hacerse cargo de la dimensión del ser profundo, impactará la labor judicial, influenciando las decisiones jurisdiccionales y de gobierno judicial. El inconsciente de la persona que resuelve podría ser dirigido por las heridas que movilizan su mundo externo, por lo tanto, la responsabilidad de observar su mundo y tomar cartas en el asunto, ya no solo redundan en su vida y en la de su entorno directo, sino en la dictación de sentencias que recaen en la ciudadanía y en el restablecimiento del imperio del derecho y del valor de la justicia. Así es que perpetuar la herida podría significar perpetuar la esclavitud del desconocimiento de nuestro máximo potencial, en cuyo caso negaremos la oportunidad de saber quiénes somos impidiendo que el *ser* y *hacer* actúen en coherencia y que un código de ética cobre vida por las virtudes que se vivencian en el ser interno, y no solo porque se comprenden racionalmente.

A mayor abundamiento, y en consonancia con el análisis, cabe advertir la reflexión del médico húngaro, Gabor Maté, en el sentido que «el trauma impregna nuestra cultura, desde el funcionamiento personal, hasta las relaciones sociales, pasando por la paternidad, la educación, la cultura popular, la economía y la política. De hecho, al-

guien desprovisto de las marcas del trauma sería un bicho raro en nuestra sociedad» (2023: 33).

La deducción del autor nos permite constatar que «no basta el conocimiento, se requiere consciencia» (Turrillas, 2023: 31) para cumplir con la elevada misión de servir e impartir justicia; no basta conocer el derecho y ser un docto en él, sino que la expectativa debe ser superior, debe procurar acercarse a la responsabilidad que impone la investidura, pues un juez es quien resuelve la contienda, instancia de vida en la cual las personas pierden en alguna medida su libertad y poder de decisión, quedando supeditadas a un tercero que resolverá y deducirá criterios, basado en las probanzas tenidas a la vista, directrices del derecho y lo que su consciencia dictamine.

En ese sentido, cierto es que la aplicación del derecho refiere al caso concreto, sin embargo, no es posible obviar que al impartir justicia también se educa, orienta y sustenta sistemas de creencias a nivel colectivo. Asentar jurisprudencia va más allá de una mera reiteración de fallos uniformes que dan cuenta de la unificación de criterios en ciertas materias, en cambio, a través de ese asentamiento se profundiza en un inconsciente colectivo que empieza, a través de las sentencias reiteradas, a considerar criterios válidos en las formas de actuación, que inciden tanto en aspectos pragmáticos u objetivos, como en los subjetivos, si lo llevamos al ámbito más moral o de criterio. En ese sentido, la responsabilidad de gozar de un alto dominio del propio ser permitirá atenuar, o en el mejor de los casos, evitar los sesgos y prejuicios constantes que se presentan cuando en la vicisitud que toca analizar, no se entrelaza la propia vicisitud del sentenciador. Así, en suma, la parcialidad no se vuelve una amenaza más de la contienda.

Conclusión

Del análisis reflexivo efectuado, y a fin de considerar una transformación plausible, será conveniente considerar, por un lado, iniciar un «reseteo» o un «desaprender» en lo que refiere a requisitos de admisibilidad de miembros de la judicatura y funcionarios judiciales, por cuanto los conocimientos técnicos y jurídicos son indispensables para ejercer un cargo en el servicio pero se debe percibir también la integración de aspectos éticos basado en valores y el compromiso personal de querer progresar en el desarrollo más espiritual.

En el fondo, para que un sistema —y más aún, la sociedad en su conjunto— se vuelva más justa y compasiva, necesitamos que tanto los sistemas públicos y privados, como sus ciudadanos, adoptemos el compromiso social de elevarnos espiritualmente, para que desde un proceso colaborativo, comprensivo, compasivo y humano podamos trascender las limitaciones individuales. Debería ser misión de todos esforzarnos por ir a iluminar los espacios recónditos del ser interno, por cuanto *el llamado no es a la perfección, sino a lo perfectible*, porque perfectos no somos, pero sí es

posible aspirar a ser mejores personas y servidores comprometidos con ser parte de un sistema que no solo puede cambiar, sino que *debe* hacerlo. Ese cambio requiere de nuestra decisión, pues transformar el mundo externo a nivel colectivo solo podrá ser resorte de la transformación individual de nuestra negatividad en luz, «iluminando la sombra», recurriendo al concepto de Jung, entendida esta última como «aquella personalidad oculta, reprimida, casi siempre de valor inferior y culpable que extiende sus últimas ramificaciones hasta el reino de los presentimientos animales y abarca, así, todo el aspecto histórico del inconsciente».²

Tomar responsabilidad en el descubrimiento del ser posibilita entonces que, en la dinámica de integración de la luz y la sombra, el ser renazca integrando todas sus partes, incorporando todo el material psíquico y emocional, sabiendo quién es y lo que puede ofender al mundo. Esto permite el dominio de sí mismo y el acercamiento a la fragilidad de la vida humana, experiencia que nos aproxima al aprecio de la sacralidad de la vida y al debido resguardo del espíritu de la justicia.

De todo lo descrito, se aprecia la importancia de correlacionar el deber ético de la institucionalidad con el debido cuidado de las emociones, pues la ética se funda en un sentir que se traduce en un actuar virtuoso. Por lo tanto, legitimar el sentido de lo humano en las instituciones, y reconocer que el mundo emocional es parte de su naturaleza, nos permitiría acceder a la memoria prístina que nos hará recordar y reconocer quiénes somos y qué hemos venido a ofrecer a través del servicio.

En ese sentido, si queremos una justicia garante, que respete y resguarde derechos fundamentales, es consecuente procurar que los valores sean vivenciados y no necesariamente razonados por quienes trabajan para dar vida a una expresión jurídica; y para ello, indagar en la comprensión de sí mismos —como un atributo de un sistema social que administra justicia y siente sus valores intrínsecamente— es no solo prioritario, sino una expresión de responsabilidad social.

En consecuencia, será crucial para trascender la ceguera institucional, inquirir en explorar e incentivar la búsqueda comprometida de la expansión interna, en aras de favorecer la búsqueda de la integración de la mente y el corazón para que se manifieste la naturaleza y coherencia del *ser* y *hacer* de los servidores públicos.

Resonando con lo precedente, pareciera pertinente promover un programa de selección y perfeccionamiento continuo de jueces que integre no solo aspectos jurídicos, sino de desarrollo personal, considerando profundizar en aspectos filosóficos, psicológicos y éticos a fin de integrar un método con enfoque terapéutico que incida en el desarrollo de la conciencia; quizás, recogiendo orientaciones de la sabiduría oriental y que vaya a la vanguardia de los diversos conocimientos que hoy la neurociencia se encuentra aportando.

2. Disponible en <https://tipg.link/SAMZ>.

Así también, podría ser prudente fortalecer la implementación de políticas institucionales, que consideren programas de acompañamiento y formación continua, tales como cursos y talleres (en formato en línea y presencial) que permitan hacer florecer y fortalecer el campo más espiritual y emocional de los funcionarios de la administración de justicia, pues podría significar un avance de proporciones, en la medida que el servicio podría requerir más valores encarnados que reglas de actuación. Si las emociones no están sanas en los servidores, y se impone un valor a través de una regla de conducta sin ser vivenciado en el ser, cualquier normativa o patrón de conducta podría exacerbar resistencias, odios, frustraciones, entre otros. En cambio, si esos valores despiertan por la percepción de un cuidado que la institución concede a sus servidores, podría, como respuesta por el reconocimiento de lo humano, hacer nacer un sentir de compromiso y mayor entrega en el servicio, activando, además, la motivación y voluntad individual que requiere cualquier camino evolutivo que incida en el desarrollo espiritual.

En ese sentido, si el sistema judicial se sensibiliza a nivel transversal, es decir, desde la máxima jerarquía a la menor jerarquía, se podría fortalecer la percepción de la ética y el compromiso para ir a buscar la vivencia del valor que requiere una conducta judicial, sin presión, sino más bien por decisión y compromiso. Esa humanización ha de volver el sistema judicial más horizontal, haciendo sentir la humanidad por sobre la superioridad, sin que la identidad que provee un cargo separe o distinga a los servidores, atenuando los egos que pueden aparecer en un sistema jerárquico y permitiendo comprender lo que significa ser dignos, iguales y justos.

Entonces, en la comprensión de que se es un cuerpo y que todos quienes lo conforman cumplen una función social de relevancia, se podría normalizar el hecho de que ser seres humanos conlleva convivir con heridas emocionales, lo cual no obsta a servir con excelencia, pues si el sistema asume un rol más terapéutico en ese acompañamiento, es posible avizorar que todo aquello que se considera parte de la vulnerabilidad de la vida de quienes sirven, podría permitir la trascendencia del mundo individual de una persona, lo que se traduce en la posibilidad de hacer nacer la dadi-va de la sabiduría y el amor que requiere la misión judicial.

En consecuencia, y como fue advertido por Humberto Maturana, «la ética [...] tiene que ver con nuestras emociones y no con nuestra racionalidad» (2020b: 116), por ello, necesariamente tenemos que aprender a darle un lugar, ya que cuando el servicio de justicia representa lo que es en esencia, retorna no solo justicia como labor primordial, sino que asienta códigos de educación en la ciudadanía, concediendo un obsequio, un espacio propicio para percibirnos en la convivencia bajo el alero de una paz social en el que todos y cada uno, nos sintamos parte.

Referencias

- BELTRÁN, Ramón (2021). «Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional». *Ius et Praxis*, 27 (2): 136-155. DOI: [10.4067/S0718-00122021000200136](https://doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136).
- BILBENY, Norbert (2015). *Justicia compasiva: La justicia como cuidado de la existencia*. Madrid: Tecnos.
- CASTRO, Fernando (2019). *Código Iberoamericano de ética judicial comentado*. Bogotá: Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- CORTINA, Adela (2000). *Ética mínima*. Madrid: Tecnos.
- GILBERT, Paul (2015). *Terapia centrada en la compasión*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- GOLEMAN, Daniel (1996). *La inteligencia emocional*. Buenos Aires: Javier Vergara.
- JUNG, Carl (2023). *Las relaciones entre el yo y el inconsciente*. Santiago: Planeta.
- LARROUCAU, Jorge (2020). *Judicatura*. Santiago: DER.
- LEVINE, Peter (2019). *Sanar el trauma*. Madrid: Gaia.
- MARQUIER, Annie (2010). *El maestro del corazón*. Barcelona: Luciérnaga.
- MATÉ, Gabor (2023). *El mito de la normalidad, trauma, enfermedad y curación en una cultura tóxica*. Madrid: Urano.
- MATURANA, Javier (2014). *Sana crítica: Un sistema de valoración racional de la prueba*. Santiago: Thomson Reuters.
- MATURANA, Humberto (2020a). *Emociones y lenguaje en educación y política*. Santiago: Planeta.
- . (2020b). *La objetividad, un argumento para obligar*. Santiago: Planeta.
- MELÉ, Domènec (2022). *Fundamentos de la ética para la profesión*. Santiago: UC.
- MOSQUERA, Mario y Cristian Maturana (2010). *Los recursos procesales*. Santiago: Jurídica de Chile.
- PIERRAKOS, Eva y Donovan Thesenga (2001). *Encontrando a Dios en mi interior: Pathwork en el lenguaje del alma*. México: Pax.
- POZO, Nelson (2010). *Razonamiento judicial*. Santiago: Thomson Reuters Punto Lex.
- ROMERO, Alejandro (2014). *Curso de derecho procesal civil*. Tomo 2. 2.^a ed. Santiago: Legal Publishing.
- ROSS, Alf (1958). *On law and justice*. Londres: Stevens and Sons.
- STEIN, Friedrich (2017). *El conocimiento privado del juez*. Buenos Aires: Temis.
- TURRILLAS, Vanessa (2023). *Responsabilidad individual, un camino hacia la paz*. Santiago: RIL.
- VAN DER KOLK, Bessel (2020). *El Cuerpo lleva la cuenta: Cerebro, mente y cuerpo en la superación del trauma*. Barcelona: Eleftheria.

Sobre la autora

VANESSA TURRILLAS VILLAGRA es abogada y mediadora. Fue mediadora en salud del Consejo de Defensa del Estado y mediadora licitada en familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Docente en Ética y Mediación. Actualmente trabaja en la Corte Suprema. Fue nominada al Premio Nacional de Mediación y Construcción de Paz «Rosario Falco» del Colegio de Mediadores de Chile y recibió el Premio Reconocimiento Mujer Destacada en el Poder Judicial por promover el cuidado emocional para la construcción de una cultura de paz. Su correo electrónico es vturrillasv@gmail.com.  <https://orcid.org/0009-0009-7906-9425>.

La *Revista de Estudios de la Justicia*, fundada en 2002, fue editada inicialmente por el Centro de Estudios de la Justicia hasta 2017. A partir de 2018, su gestión y edición están a cargo del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Con el propósito de enriquecer el debate jurídico desde perspectivas teóricas y empíricas, la revista ofrece un espacio para difundir el trabajo de académicos de nuestra Facultad, así como de otras casas de estudio nacionales y extranjeras. La *Revista de Estudios de la Justicia* privilegia la publicación de trabajos originales e inéditos sobre temas de interés para las ciencias jurídicas, en cualquiera de sus disciplinas y ciencias afines, con énfasis en investigaciones relacionadas con reformas a la justicia.

DIRECTOR

Álvaro Castro

(acastro@derecho.uchile.cl)

SITIO WEB

rej.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

rej@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.io)